

MINISTERIO DE
HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

Registro de Salidas

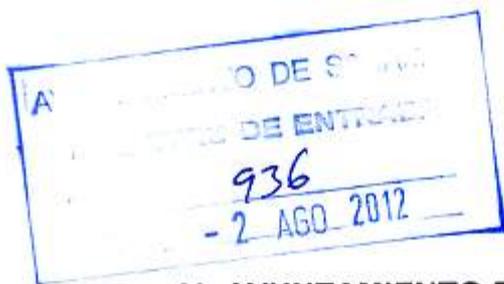
Oficina: Subdelegación del Gobierno en Burgos
Tipo Asunto: ART. 38
Fecha: del 31/07/2012 **al** 31/07/2012
Fecha 31/7/2012 **Página** 1

Destino AYTO. DE SASAMON (BURGOS)

Núm Reg.	Fecha	Origen	Referencia
24947/RG 2317535	31/07/2012 10:50:39	SUBDELEGACION GOBIERNO BURGOS	- ALEGACIONES A LA APROBACION DE NORMAS URBANISTICAS PLAZA MAYOR, 1 09123 SASAMON -BURGOS- - FELISA GONZALEZ GALERON LETRADO ANGEL GARCIA ORTIZ



2-8-2012



Mº de Hacienda y Admone. Públicas
Registro General
Subdelegación del Gobierno en Burgos
ENTRADA
Nº de Registro: 28666 /RG 2551874
Fecha: 31/7/2012 10:48:00

AL AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

(Plaza mayor nº 1- C.P. 09123-Sasamón-Burgos)

Mº de Hacienda y Admone. Públicas
Registro General
Subdelegación del Gobierno en Burgos
SALIDA
Nº de Registro: 24947 /RG 2317535
Fecha: 31/7/2012 10:50:39

DOÑA FELISA GONZÁLEZ GALERÓN, mayor de edad, casada, con domicilio en Villandiego, en la Ctra. de Villaldemiro S/N, C.P. 09132, con D.N.I. nº 12.998.020-F, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en el despacho profesional del letrado de Burgos **Don Ángel García Ortiz**, sito en Burgos, en la Calle Vitoria nº 28, 4º d, C.P. 09004, Tef./Fax 947 412323, y e-mail angelgaror@hotmail.com, ante este Ayuntamiento de Sasamón (Burgos) comparece en su propio nombre y derecho, y como mejor proceda en derecho **DICE**:

Que ha tenido conocimiento a través del BOCYL nº 134 del viernes, 13 de julio de 2.012, del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha veintisiete de junio de dos mil doce por el que se aprueban inicialmente las Normas Urbanísticas Municipales y se somete a información pública por plazo de dos meses, a fin de formular las alegaciones que estime oportunas en relación con dicho acuerdo municipal, y

EXPONE

Que por medio del presente escrito viene a formular, dentro del plazo de dos meses que se le confiere, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- La dicente es propietaria de pleno derecho de una finca en la localidad de Villandiego (Burgos), que catastralmente se describe como: *"Finca 5002 del polígono 504 al sitio de La Cubeta de Villandiego.*

Superficie de 829 m². Referencia catastral 09375F504050020000TA". La finca descrita cuenta con las siguientes características físicas y urbanísticas:

1º.- Abastecimiento de agua y alcantarillado de saneamiento.

2º.- Acceso rodado independiente.

3º.- Suministro de energía eléctrica.

4º.- Es colindante al actual suelo urbano del núcleo de población de Villandiego, donde existen varios edificios y construcciones, entre ellos el centro cultural de la localidad.

El artículo 11 de la Ley 5/1999 de ocho de abril, de Urbanismo de Castilla y León establece que: "Se clasificarán como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico".

De forma incomprensible, a la finca de la recurrente, pese a contar con acceso, servicio de agua, de luz y todos los demás que le son propios, como ya antes hemos detallado, no se le asigna en las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas inicialmente, la catalogación de "**PARCELA SUELO URBANO AMPLIACIÓN CASCO**" que le es aplicable de acuerdo con la ley.

Es procedente, en consecuencia, revisar las normas que ahora se exponen al público, en esta cuestión concreta, e incluir la finca expresada en el casco urbano de la localidad, con la catalogación urbanística que corresponda de acuerdo con las mismas.

SEGUNDO.- La no inclusión de dicha finca dentro del casco urbano de la localidad supone un grave perjuicio a la recurrente y se vulnera el

principio de proporcionalidad que debe regir en las actuaciones de la Administración en relación con los administrados. La Administración, en la formulación de un instrumento de ordenación, debe ponderar de manera objetiva todas las circunstancias concurrentes en el territorio. Las ventajas tienen que ser cualitativamente mayores que los perjuicios que se causen para que se tenga una debida proporción: el mayor perjuicio es directamente proporcional al beneficio que se obtiene con la calificación planteada; en efecto, cuanto mayores sean las exigencias del interés público mayores serán los sacrificios que se puedan imponer a la propiedad, pero la Administración debe hacer patente no sólo que ese desmerecimiento viene exigido por los intereses públicos sino que el medio elegido es el necesario para ello. En el caso que nos ocupa no existe proporción entre el sacrificio exigido y la privación a la finca de unas legítimas expectativas urbanísticas.

TERCERO.- El acuerdo adoptado de no incluir la finca referida dentro del casco urbano de la localidad vulnera igualmente el principio de racionalidad que se concreta en que la potestad de planeamiento ha de tener en cuenta todos los datos de hecho existentes en el municipio, ya que al planificador se le impone una obligación de conocimiento de la realidad que es imprescindible para el acierto del proyecto. En este sentido se evidencia que la actuación municipal, al no incluir la finca dentro del casco urbano de la localidad, desconociendo o haciendo caso omiso de la realidad y circunstancias físicas de la finca, ha sido totalmente arbitraria.

Por lo expuesto,

SOLICITA, que teniendo por presentado este escrito se digne admitirlo y, en su consecuencia, haber por evacuado el trámite conferido, y por formuladas las correspondientes alegaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha veintisiete de junio de dos mil doce, todo ello a fin de que, en atención a lo expuesto, se emita resolución por la que, se resuelva tener por incluida la finca 5002 del polígono 504 de su propiedad dentro del casco urbano, calificándola como suelo urbano en las NNUU municipales que son objeto de aprobación en los términos solicitados por esta

parte, todo ello con lo demás que proceda y sea de hacer en justicia que pide en Sasamón, a treinta de julio de dos mil doce.



Ldo. ÁNGEL GARCÍA ORTIZ
COL. 1.301



Fdo. FELISA GONZÁLEZ GALERÓN